



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

INFORME N° 645 – 2012 – CG/MAC-VE

**VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TRUJILLO RESPECTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL
VINCULADA A LA CALIDAD DEL AIRE**

TOMO I de I

LIMA - PERÚ

2012

**VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO RESPECTO A LA GESTIÓN
AMBIENTAL VINCULADA A LA CALIDAD DEL AIRE**

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	1. Naturaleza y Objetivo.....	1
	2. Alcance de la veeduría.....	1
	3. Base legal de la veeduría.....	1
	4. Funciones de la MPT respecto al ambiente.....	1
II.	RIESGOS.....	4
	1. La ausencia de reglamentación ambiental interna de la Municipalidad Provincial de Trujillo genera el riesgo de que la protección de la calidad del aire no sea exigible e impide hacer el seguimiento a la vigilancia ambiental.....	4
	2. Mientras la Municipalidad Provincial de Trujillo no realice monitoreos de la calidad del aire, no podrá conocer si existe la necesidad urgente de efectuar acciones correctivas respecto a dicha calidad, en salvaguarda de la salud pública.....	7
III.	RECOMENDACIONES.....	10

**VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO RESPECTO A LA GESTIÓN
AMBIENTAL VINCULADA A LA CALIDAD DEL AIRE**

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Naturaleza y objetivo

La acción de control preventivo bajo la modalidad de veeduría se efectuó como actividad programada en el Plan de Control 2012 del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión con el oficio n.° 00251-2012-CG/MAC del 13 setiembre de 2012. Su objetivo fue identificar los riesgos en la gestión de la Municipalidad Provincial de Trujillo -MPT para el mejoramiento de la calidad del aire, en el ámbito de su competencia.

1.2 Alcance de la veeduría

La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las acciones y actividades desarrolladas por la MPT en el marco de sus competencias, durante los periodos 2011 y 2012, relacionadas con la gestión ambiental del aire.

1.3 Base legal de la veeduría

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 28245, del 8 de junio de 2004, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 28611, del 13 de octubre de 2005, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1055, del 27 de junio de 2008.
- Ley n.° 27446 del 23 de abril de 2001, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley n.° 28245 del 08 de junio de 2004, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley n.° 27972 del 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley n.° 27867 del 18 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza n.° 017-2007-MPT de 20 de julio de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

1.4 Funciones de la MPT respecto al ambiente

Municipalidad Provincial de Trujillo

La Municipalidad Provincial de Trujillo, es un órgano de Gobierno Local Provincial, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La Municipalidad Provincial de Trujillo, ejerce jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Trujillo y el distrito del mismo nombre.

Su estructura orgánica es la siguiente:



Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (Segat)

Es un organismo público descentralizado de la MPT, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica presupuestaria y financiera. El Segat tiene por finalidad administrar los procesos del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Principales funciones:

- Formular e implementar el Plan Integral de Gestión Ambiental.
- Proponer normas orientadas a optimizar la administración del servicio.
- Promover planes de contingencia por efecto de la contaminación del ambiente y el cambio climático mediante la implementación de programas de salud u otros que atiendan dichos requerimientos.
- Emitir resolución de primera instancia y última en los procedimientos sancionadores de su competencia, calificando y sancionando la comisión de infracciones, o en su caso absolviendo de ellas, en los procedimientos que para tal efecto hayan sido puestos a consideración por los órganos de instrucción órganos dependientes.
- Emitir opinión sobre todas las normas municipales que tengan que ver con elementos de contaminación ya sea visual, humos de gases, sonora, ionizantes, u otros.
- Presidir las Comisiones Ambientales Municipales, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal.
- Administrar las acciones de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Gerencia de Gestión Ambiental

- Proponer y coordinar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Supervisar las acciones de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- Formular y proponer el Plan de Gestión Ambiental, así como organizar, coordinar, controlar y ejecutar las diversas acciones preventivas y disuasivas.
- Proponer y apoyar convenios con Instituciones Públicas, Privadas y Organismos Internacionales, que promuevan la conservación y cuidados ambientales.

Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Proyectos

- Desarrollar e implementar la política ambiental municipal en el marco de la legislación peruana y del desarrollo sostenible de nivel local, regional y nacional.
- Elaborar, sistematizar, promover y difundir estudios, investigaciones ambientales e implementar tecnologías limpias.
- Promover y aplicar mecanismos de participación ciudadana en gestión ambiental como parte de un proceso de educación ambiental.
- Coordinar y desarrollar acciones a nivel interinstitucional y otros para generar planes de prevención, contingencia y atención a los desastres naturales y/o generados por la acción del hombre.
- Ejecutar proyectos para el diagnóstico y manejo de los recursos naturales.
- Diseñar y desarrollar programas y proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente derivados de la contaminación ambiental.



- Formulación y ejecución de proyectos de inversión en el tema ambiental; formulación de eventos ambientales y proyectos para financiamiento con cooperación de terceros y con cooperación técnica internacional.
- Elaborar y desarrollar campañas de sensibilización a la población respecto al cuidado y protección del medio ambiente.
- Organizar campañas de difusión en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional del Segat, acerca de los programas y proyectos que ejecuta la institución a favor del medio ambiente, dirigidas a los diversos sectores sociales de la provincia, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos.
- Brindar apoyo técnico a la Unidad de Fiscalización y Control a efectos que, de resultar necesario, permita identificar la existencia de elementos contaminantes como consecuencia de la emanación de gases, humos, ruidos u otros atenten contra el medio ambiente, participando de las diligencias que se estimen necesarias y emitiendo los informes pertinentes.
- Administrar las acciones de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- Elaborar y presentar informes de gestión mensual (evaluación), de conformidad a lo establecido en su Plan Operativo detallando los logros obtenidos, la identificación de problemas presentados y la aplicación de medidas correctivas, asimismo las propuestas de mejora que consideren conveniente, dichos informes de gestión deben ser remitidos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación e informe correspondiente a la alta dirección.

Unidad de Fiscalización y Control

- Proponer las políticas y estrategias para la fiscalización y control de las normas y/o disposiciones municipales de competencia del Segat.
- Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de control a través de la detección de infracciones a las normas y/o disposiciones municipales de competencia del Segat.
- Coordinar con las Gerencias correspondientes y con los órganos competentes la realización de operativos que resulten necesarios para asegurar el respeto y cumplimiento de las normas y/o disposiciones municipales de competencia del Segat.
- Detectar las conductas de los administrados que configuren como infracciones administrativas.
- Atender quejas y/o denuncias presentadas por los administrados, relacionadas con violaciones de las normas vigentes vinculados a daños contra el medio ambiente.
- Llevar un registro de inspecciones como instrumentos del sistema de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.
- Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades previas a la imposición de sanciones administrativas a través de medidas preventivas que tienen por finalidad un cambio de conducta en los administrados, a fin de garantizar el cumplimiento voluntario de las disposiciones administrativas municipales de competencia del Segat.
- Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades de la Unidad de Fiscalización y Control.
- En coordinación con la Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Proyectos, realizar programas educativos de difusión de normas municipales.



II. RIESGOS

1. LA AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO GENERA EL RIESGO DE QUE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE NO SEA EXIGIBLE E IMPIDE HACER EL SEGUIMIENTO A LA VIGILANCIA AMBIENTAL

Reglamentación ambiental interna

La Municipalidad Provincial de Trujillo -MPT, órgano local encargado de la protección y conservación del ambiente, está poniendo en riesgo la protección de la calidad del aire en la provincia, al dificultar la exigencia en su control y la sanción por su contaminación, debido a que no cuenta con un marco normativo¹ que regule y oriente el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo y el de vigilancia ambiental. Dicha carencia implica la falta de mecanismos regionales de coordinación y actuación con las autoridades sectoriales competentes de proyectos y/o actividades, y con sus titulares, a fin de tomar las medidas correctivas respecto a los impactos ambientales que generan, y hacer que los titulares cumplan con sus compromisos y obligaciones ambientales.

La falta de normas internas se extiende a los casos en los cuales el gobierno local tiene competencia. Así, la MPT no contempla en el Tupa² del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo -Segat, la exigencia de la certificación ambiental para aquellos proyectos y/o actividades cuyos estudios de impacto ambiental deben ser aprobados por la autoridad local, como son: depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado, proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local³. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 37.1 y 37.2 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el Tupa debe contemplar todos los procedimientos requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.

En cuanto a la obligación y retraso en la emisión de las normas de evaluación de impacto, el reglamento de la Ley n.º 27446 del 25 de setiembre de 2009, Ley del Seia, en su primera disposición complementaria señala que en el plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad, las autoridades locales deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y adecuarlas al reglamento. Cabe resaltar, que transcurridos tres años aproximadamente, el gobierno local aún no ha implementado sus normas específicas sobre la evaluación de impacto ambiental.

En forma similar, el artículo 8º del reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo n.º

¹ Artículo 73º, de la Ley n.º 27972, que aprueba a la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Literal d) indica que es competencia municipal, emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

El artículo 8º del reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, señala que dichas autoridades deben emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del SEIA.

² Ordenanza Municipal n.º 042-2009-MPT de 22 de julio de 2009, que aprueba el TUPA del Segat.

³ Identificados en la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Seia.



019-2009-MINAM, señala que las autoridades locales deben emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Minam y en concordancia con el marco normativo del Seia.

La facultad de las municipalidades provinciales de emitir normas, lo establece la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 73º, literal d), indica que dentro de las funciones en materia de competencia municipal está la de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

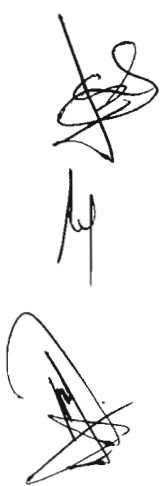
El riesgo de la falta de exigencia de la protección de la calidad del aire, por la carencia del referido marco normativo, implica procesos de sanción que no se podrían realizar, lo que permite que los impactos ambientales no se eliminen, ni mitiguen y continúen acumulando afectaciones al entorno, lo que puede perjudicar a la salud poblacional.

Ejercicio de la certificación ambiental sin competencia transferida

La Municipalidad Provincial de Trujillo –MPT, a través del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo –Segat, sólo tiene competencia específica para certificar depósitos, almacenes y otras instalaciones no comprendidas en las competencias sectoriales-nacionales. Sin embargo, viene emitiendo certificaciones ambientales sobre infraestructura vial y de construcción, sin tener esas competencias. Las certificaciones en estas condiciones no garantizan que los impactos ambientales de los proyectos y/o actividades sean eliminados o mitigados adecuadamente, y generan así el riesgo de no contribuir con la limpieza del aire de Trujillo, y de afectar las poblaciones de la zona de influencia de las actividades certificadas.

Si se considera que la MPT estuviera impulsada de emitir las certificaciones de algunas actividades o proyectos por ser la autoridad más cercana a la población del entorno, conforme al principio de subsidiariedad⁴; en este sentido, la certificación no debería contener debilidades básicas en su evaluación. Sin embargo, en adición a la mencionada falta de competencia para emitir certificaciones, la evaluación de impactos contiene debilidades básicas de orden técnico que generan el riesgo de que las medidas comprometidas en la certificación emitida, no aseguren el monitoreo y la mitigación de impactos para evitar la afectación del aire y la salud.

Para la presente acción de control se revisó uno de los certificados, el cual corresponde al intercambio vial y terminal terrestre (Terrapuerto), cuyas debilidades de evaluación se detallan en el cuadro que sigue:



⁴ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo v, "Estado democrático, descentralizado y desconcentrado": El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Cuadro n.º 1
Debilidades de la certificación ambiental del proyecto "Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Provincia de Trujillo – Región La Libertad"

Certificación Ambiental	: Resolución Gerencial de Gestión Ambiental n.º 147-2012-SEGAT/GGA
Fechas	: 06 de agosto de 2012
Evaluación del contenido mínimo del contenido de la Evaluación Preliminar que forma parte de la solicitud de clasificación ⁵	
Contenido Mínimo	Debilidades según CGR
Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar.	(1) Se presenta sólo la unidad ejecutora del proyecto, más no la empresa que elabora la evaluación preliminar o la evaluación ambiental.
Descripción del Proyecto: Características del proyecto y flujo del proceso en las diferentes etapas.	(2) No se determina la cantidad de efluentes y residuos sólidos de las actividades que se van a realizar
Descripción del Proyecto: Emisiones Atmosféricas	(3) No se estima el volumen de emisiones (olores, humos, material particulado, gases, composición química) según el tipo de proceso.
Descripción del Proyecto: Generación de ruido, vibraciones y radiaciones.	(4) No se especifican los niveles de decibelios que alcanzarán los ruidos, ni cuáles serán los medios para tratarlos.
Aspectos del medio físico	(5) No se referencian geográficamente los puntos de monitoreo de los parámetros monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, material particulado con diámetro menor a 10 micras y dióxido de azufre. (6) No se adjunta el modelo o software con el cual se realizó la estimación de la generación de dióxido de carbono y dióxido de nitrógeno. (7) El estudio del monitoreo de los parámetros ambientales no se realizó en el área de estudio directa e indirecta.
Aspectos del medio biótico, social y económico	(8) Falta de la interacción entre la calidad ambiental y los aspectos bióticos, sociales y económicos.
Plan de Seguimiento y Control	(9) No se establecen los puntos y estaciones del programa de monitoreo ambiental.
Cronograma de ejecución y presupuesto implementación	(10) No se establece el costo de inversión para el plan de control y seguimiento.

Fuente: Información remitida por el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo mediante Oficio n.º 0555-2012-SEGAT/GG de 03 de octubre de 2012.

Hecho por: Comisión Auditora.

Las diversas deficiencias mostradas en el cuadro n.º 1, correspondiente a la evaluación del expediente, no garantizan que el estudio tenga un respaldo técnico como para determinar el estado inicial del ambiente y sirva de referente en la medida en que se desarrollen otras actividades.

La MPT tiene competencia específica conforme a lo establecido para comunas provinciales, según la Resolución Suprema n.º 157-2011-MINAM⁶, en proyectos de:

- Depósito, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales-nacionales o regionales
- Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo a la norma vigente

Las deficiencias responden en parte a que el Segat no ha seguido el procedimiento para la certificación ambiental que el reglamento de la ley del Seia establece, como son: presentación de la solicitud, categorización de la acción, presentación del estudio de impacto ambiental y aprobación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente a los proyectos y/o actividades.

⁵ Según el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, en su artículo 40° estableció los contenidos mínimos en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

⁶ Resolución Suprema n.º 157-2011-MINAM que actualiza el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Conforme al artículo 18° del reglamento de la ley del SEIA, les corresponde a los gobiernos locales emitir certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco de descentralización resulten de su competencia.

Con las debilidades expuestas, las certificaciones emitidas no garantizan que las acciones incluidas en los proyectos aseguren el monitoreo y la mitigación para prevenir la afectación del aire, con consecuencias potenciales para la salud.

2. MIENTRAS LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO NO REALICE MONITOREOS DE LA CALIDAD DEL AIRE, NO PODRÁ CONOCER SI EXISTE LA NECESIDAD URGENTE DE EFECTUAR ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A DICHA CALIDAD, EN SALVAGUARDA DE LA SALUD PÚBLICA

Es política de los gobiernos locales proteger la salud pública de sus ciudadanos con relación a la calidad del ambiente, en particular del aire⁷. Para esto, el monitoreo de la calidad del aire permite conocer en cada momento los niveles de contaminación atmosférica⁸ y tomar decisiones informadas al respecto para gestionar mejor el ambiente.

Sin embargo, la MPT no está realizando monitoreos por falta de equipos⁹. Cuando se efectuaron algunos monitoreos en convenio con otras entidades, se realizaron de manera parcial respecto a los parámetros evaluados. Estas circunstancias llevan al MPT a no disponer de información completa, que permita tomar las acciones correctivas necesarias para proteger la salud y el ambiente de las emisiones negativas de las fuentes móviles (parque automotor) y fuentes fijas.

Fuente Móvil (Parque automotor)

La MPT, no dispone de información sobre los niveles de contaminación del aire, debido a que no cuenta con los equipos que permitan la realización del monitoreo de la calidad del aire. Asimismo, carece de un sistema de vigilancia implementado para el monitoreo¹⁰, para conocer el incremento de los niveles de contaminación ambiental producidos por el funcionamiento de vehículos automotores, en función a los Límites Máximos Permisibles¹¹ -LMP. A esto se suma, la carencia de una norma de regulación de los procedimientos de vigilancia y monitoreo de la calidad del aire por fuentes móviles, a fin de asegurar que las sanciones prosperen y contribuya a la toma de medidas correctivas necesarias; así como a la limpieza del aire.

De acuerdo a la norma vigente, los vehículos automotores cuyas emisiones superen los LMP deberán ser sancionados conforme lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito¹². En este sentido, las municipalidades provinciales asumen competencia^{13,14} (en materia de tránsito) de supervisar, detectar infracciones y con el apoyo de la Policía Nacional de Tránsito, quien es la que sanciona, imponen la papeleta por el

⁷ Es el fluido que forma la atmósfera de la Tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición normal es de por lo menos 20% de oxígeno, 77% de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua en relación volumétrica.

⁸ Es la presencia de sustancias nocivas o molestas en el aire, como resultado de la actividad humana o de procesos naturales, en tal cantidad y calidad, que pueden interferir la salud y el bienestar del hombre, los animales y las plantas, o impedir el pleno disfrute de la vida.

⁹ Para el desarrollo del monitoreo de la calidad del aire, la municipalidad provincial de Trujillo no cuenta con la instalación y equipos (Oficio n.º 0555-2012-SEGAT/GG de 03 de octubre de 2012).


¹⁰ Información remitida mediante Oficio n.º 0555-2012-SEGAT/GG de 03 de octubre de 2012.

¹¹ Decreto Supremo n.º 047-2001-MTC Establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

¹² Artículo 5º del Decreto Supremo n.º 047-200-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

¹³ Artículo 5º del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con la Ordenanza Municipal n.º 028-2008-MPT que regula las acciones de control de emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores en la provincia de Trujillo.

¹⁴ Desde el año 2001 el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 033-2001-MTC de 23 de julio de 2001 establece en su artículo 5º que, las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción tienen las funciones de Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.



incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y sus normas complementarias en el ámbito de su jurisdicción. En el caso de la MPT dicha labor se enmarca en la Ordenanza Municipal n.º 028-2008-MPT que regula las acciones de control de emisiones¹⁵ contaminantes producidas por los vehículos automotores en la provincia de Trujillo.

Durante el año 2012, la MPT realizó dos operativos de emisiones vehiculares¹⁶, teniendo como resultado el siguiente:

Cuadro n.º 2
Comparación del parámetro hidrocarburo (HC ppm)

Evaluación del 16/04/2012			Evaluación del 18/10/2012			
n.º	Año de Fabricación	HC (ppm)	n.º	Año de Fabricación	Fecha de revisión técnica	HC (ppm)
		Año de fabricación Hasta 1995 400 ppm 1996 en adelante 300 ppm 2003 en adelante 100 ppm				Año de fabricación Hasta 1995 400 ppm 1996 en adelante 300 ppm 2003 en adelante 100 ppm
1	1996	1852**	1	1995	12/10/2012*	2430**
2	1996	571**	2	1995	13/01/2012	3873**
3	1994	3987**	3	1995	14/01/2012	735**
4	2007	0	4	2002	12/04/2012	182
5	2011	7	5	2003	17/09/2012*	633**
			6	2003	10/10/2012*	246**
			7	2006	11/08/2012	13
			8	2006	No Tiene	8620**
			9	2011	-	11

Hecho por: Comisión Auditora.

Fuente: Informe n.º 100-2012-SEGAT/UFC/DSMP de 16 de abril de 2012 y Acta de fecha 18 de octubre del 2012.

* Revisión técnica reciente

** Sobrepasa Límite máximo permitido según Decreto Supremo n.º 047-2001-MTC

Con relación a la evaluación del 16 de abril de 2012, de cinco vehículos evaluados, tres superan el límite máximo permitido según el Decreto Supremo n.º 047-2001-MTC, lo que representa el 60% del total. Respecto a la evaluación de 18 de octubre de 2012, de nueve vehículos evaluados, seis superan el límite máximo permitido según la citada norma, lo que representa el 66.7% del total. Vale decir, el problema de emisiones tóxicas no disminuye no obstante los operativos desarrollados, no muestran efectividad en su contribución para mejorar la calidad del aire, en el lapso de seis meses (abril a octubre). Respecto a la última evaluación que se llevó a cabo en el mes de octubre, se identificaron tres vehículos que cuentan con su respectivo certificado de revisión técnica, sin embargo, en el momento de llevado a cabo el operativo de emisiones de gases de vehículos motorizados conjuntamente con representantes del Segat y la Policía Nacional, dichos vehículos excedían LMP comprendidos en la norma. Como consecuencia es necesario establecer las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –Sutran, para las acciones preventivas y correctivas que garanticen la idoneidad de las revisiones técnicas.

Por otra parte, con relación al monitoreo de la calidad de aire, la MPT en convenio con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –Oefa realizó un monitoreo incorporado en la ciudad de Trujillo, donde se evaluaron los siguientes parámetros: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y

¹⁵ Literal "q" y "u", artículo 6º de la Ordenanza Municipal n.º 028-2008-MPT que modifica la Estructura Orgánica y Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT.

¹⁶ Informe n.º 100-2012-SEGAT/UFC/DSMP de 16 de abril de 2012 e Informe n.º 228-2012-SEGAT/UFC/GOTF de 18 de octubre de 2012.

material particulado (PM₁₀) sin que superaran el Estándar de Calidad Ambiental (ECA). Es preciso mencionar, que no evaluaron los parámetros¹⁷ de dióxido de nitrógeno (NO₂), ozono (O₃) y plomo (Pb) considerados como estándares primarios de la calidad de aire en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire aprobado mediante Decreto Supremo n.º 074-2001-PCM. Los resultados obtenidos no guardan relación respecto a los resultados encontrados en los dos últimos operativos realizados por la MPT.

Fuentes Fijas

La MPT no cuenta con información de la calidad del aire, debido a que no viene realizando monitoreos. Tampoco cuenta con un sistema de vigilancia implementado, para conocer el incremento de los niveles de contaminación ambiental producidos por las fuentes fijas, limitándose sólo a la verificación respecto a las alturas de las chimeneas. Estas carencias implican el riesgo de que la calidad del aire se esté afectando y por ende la salud de la población, con la subsistencia de las emisiones, sin que se tomen las medidas correctivas del caso.

La Municipalidad Provincial de Trujillo a través del Segat¹⁸ no cuenta con información sobre los niveles de contaminación del aire debido a que no realiza el monitoreo a las emisiones de humos, gases y demás elementos contaminantes de la atmósfera producto del parque automotor y las fuentes fijas^{19,20} dentro de la cuenca atmosférica de Trujillo, de conformidad con los artículos 73º y 80º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 3º de Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAG, el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

La falta de monitoreo respecto a las emisiones de humos del parque automotor y fuentes fijas, que impide que la MPT conozca los niveles de contaminación de la calidad del aire; conjuntamente con los operativos de emisiones vehiculares, que no son efectivos para la disminución de las fuentes de polución; permiten que el problema de contaminación del aire subsista sin ser enfrentado eficazmente, no obstante la dedicación de tiempo y recursos financieros a dicho objetivo.

¹⁷ El anexo 03 de la Ordenanza Municipal n.º 017-2008-MPT que aprueba la política, el diagnóstico, el plan de acción ambiental 2008-2018 y la agenda ambiental de la provincia de Trujillo, obligan a minimizar la contaminación del aire por NO_x, CO, CO₂, SO₂, COV, Ozono y PM₁₀.

¹⁸ El Segat se creó mediante Ordenanza Regional n.º 012-2007-MPT de 23 de mayo de 2007; asimismo conforme a su instrumento de creación el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo -Segat, tiene por objeto administrar los procesos del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

¹⁹ Cabe señalar que el Plan "A Limpiar el Aire de Trujillo" aprobado Ordenanza Municipal n.º 038-2008-MPT de 24 de noviembre de 2008, tiene como objetivo específico reducir las emisiones gaseosas y material particulado generados por fuentes móviles y fijas y disminuir la concentración de la contaminación del aire en la Cuenca Atmosférica de Trujillo además de ello, contempla el Vigilancia y Monitoreo de la Calidad del Aire.

²⁰ El Segat tiene como función de desarrollar programas orientados a promover acciones de vigilancia y protección del medio ambiente tendientes a evitar y controlar la polución de las aguas, del suelo, del aire y sonora, establecida mediante Ordenanza Municipal n.º 028 - 2008 -MPT que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Segat.



III. RECOMENDACIONES

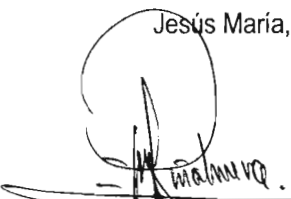
Que la MPT evalúe y disponga las medidas pertinentes para:

1. Elaborar procedimientos que permiten a sus especialistas ambientales desarrollar las funciones de supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales asumidos por los administrados en los estudios de impacto ambiental.
(Riesgo 1)
2. Elaborar un marco normativo para la regulación de procedimientos de clasificación, evaluación, aprobación, seguimiento, control, fiscalización y sanción que se deriven de los estudios de impacto ambiental de aquellas actividades y proyectos que están bajo su competencia, así como establecer las unidades orgánicas e instancias competentes para realizar tales funciones; tales como: considerar dentro el TUPA el procedimiento de certificación ambiental, guías técnicas, manuales de evaluación, términos de referencias.
(Riesgo 1)
3. Fortalecer las capacidades en evaluación de los proyectos a fin que garanticen un respaldo técnico.
(Riesgo 1)
4. Cumplir con el procedimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a la certificación ambiental, tal como lo establece el reglamento de la ley del Seia.
(Riesgo 1)
5. Establecer mediante convenios interinstitucionales el proceso de vigilancia y monitoreo de la calidad de aire.
(Riesgo 2)
6. Programar en el marco de sus funciones mayor números de operativos de fiscalización de emisiones vehiculares que conduzcan a la detección y a su consecuente sanción a fin de contribuir con la normativa para restringir la circulación de vehículos que contaminan al aire.
(Riesgo 2)
7. Velar por el cumplimiento de la medida de retención prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito, en tanto que es una medida dictada en el marco del procedimiento sancionador a cargo de la MPT, y está dirigida a corregir el hecho que dio origen a la infracción por contaminación al ambiente.
(Riesgo 2)



CPC José Martín Rodríguez Sánchez
Coordinador

Jesús María,



Ing. Jorge M. Vásquez Peñaherrera
Veedor responsable





32

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



SERPOST
TOMAS VALLE

FRANCISCO PIZARRO N 412
LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJ
282-2012-CG/MAC

R26437 000002

OFICIO N° 00282-2012-CG/MAC

Lima, 30 de octubre de 2012

Señor
Cesar Acuña Peralta
Alcalde Provincial de Trujillo
Municipalidad Provincial de Trujillo
Francisco Pizarro N° 412
Trujillo /Trujillo /La Libertad

256



- ASUNTO** :Comunicación de riesgos detectados identificados en Veeduría a la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre calidad ambiental del aire.
- REF.** :a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Oficio n.° 00251-2012-CG/MAC del 13 de setiembre de 2012.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en el marco de nuestras actividades de control preventivo, como resultado de la veeduría a la Municipalidad Provincial de Trujillo, comunicada con el documento de la referencia b), respecto a la gestión ambiental vinculadas a la calidad del aire.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer la adopción de las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir la existencia de riesgos que pueden afectar la gestión de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sin interferir con la labor de la entidad, así como, sin perjuicio del control posterior que se pueda efectuar.

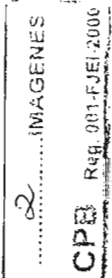
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Ingrid Sano Sánchez
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura

/jvp





36



SERPOST
JOSÉ JOSÉ GUANILO RAMÍREZ
TOMÁS VALLE
AV. ESPAÑA N° 742- 200. PISO
LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO
286-2012-CG/MAC
R26437 000006

OFICIO N° 00286-2012-CG/MAC

Lima, 30 de octubre de 2012

Señor
Jorge José Guanilo Ramírez
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de Trujillo
Av. España N° 742- 2Do. Piso
Trujillo /Trujillo /La Libertad

256



ASUNTO :Comunicación de riesgos detectados en Veeduría a la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre calidad ambiental del aire.

REF. :a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Oficio n.° 00251-2012-CG/MAC del 13 de setiembre de 2012.
c) Oficio n.° 00282-2012-CG/MAC del 30 de octubre de 2012.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para indicarle que dentro del marco de la norma de la referencia a), se realizó una veeduría a la la Municipalidad Provincial de Trujillo, respecto a la gestión ambiental vinculadas a la calidad del aire, acreditada a través del documento de la referencia b).

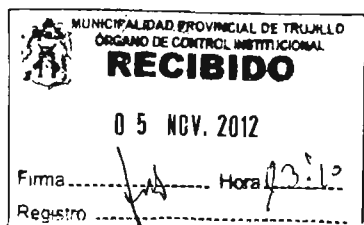
Al respecto, se hace de su conocimiento el resultado de la citada actividad de actividad de control, adjunto al documento de la referencia c), para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ingrid Sano Sánchez
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura

/jvp



2...IMAGENES
CPE Reg. 001-FJEI-2006